



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00216-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes defectos:

1.- No se acreditó que se hubiera remitido copia del libelo introductorio y sus anexos a la entidad rogada (inc. 3°, art. 6, Decreto 806 de 2020). Ello, sin que sea factible aceptar la manifestación del extremo suplicante, en el sentido de que desconoce el correo electrónico del organismo financiero convocado, cuanto tal dato obra en el competente registro, anexado al soporte incoatorio.

2.- En cuanto a los intereses moratorios, ha de establecerse con exactitud el referente temporal a partir del cual se reclaman, tomando en cuenta las reglas que rigen su causamiento. Ello, toda vez que en algunos apartes se indica que tales rubros han de saldarse desde "*la fecha de vencimiento*" de las cuotas de administración y en otros acápite se establece como tope cronológico el día siguiente a ese suceso.

En consecuencia, se otorgará al conjunto formulante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial demandatorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el documento petitorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al complejo residencial actor el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la propiedad horizontal postulante, al abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR



ECHEVERRY, identificado con C.C. N° 1.094.888.912 y portador de la T.P. N° 261.504 del C. S. de la J. Esto, según las facultades otorgadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL 15 DE  
JULIO DE 2020.

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4115d5c2611463f97b403fd79f2923a9085bc0469f70d0b504dc8866b13f16c8  
Documento generado en 13/07/2020 08:34:21 AM